



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : GLADIS MILENA CHAVARRO GOMEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00751-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FINANCIERA PROGRESSA, identificada con el Nit. 830.033.907-8**, y en contra de la demandada **GLADIS MILENA CHAVARRO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.079.388.037**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagare en blanco No. 6001391, que se trae como base de recaudo.-

a. Por la suma de **\$23.512.019.00 M/Cte.**, por concepto del Capital representado en el Pagare que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

2. ORDENAR a los demandada (a) (os) **GLADIS MILENA CHAVARRO GOMEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

3.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **GLADIS MILENA CHAVARRO GOMEZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería a la **abogada JESSICA AREIZA PARRA**, titular de la tarjeta profesional No. 279.348 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO